

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, con solicitud de medida cautelar y con solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** JULIO CESAR IRURITA APARICIO  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001-31-05-011-2012-00672-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se tiene que el 4 de marzo de 2021, la parte demandada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como sustento de su petición allega Resolución GNR 308292 del 3 de septiembre de 2014 y SUB 151640 del 9 de agosto de 2017.

Debe señalar el Despacho que el artículo 461 del CGP establece la posibilidad de terminación de procesos ejecutivos por pago cuando existe la liquidación del crédito y costas en firme, para lo cual se debe allegar el documento que así lo acredite.

En el presente caso se tiene que los actos administrativos allegados, no acreditan el reconocimiento de la obligación por la cual se continuó el proceso ejecutivo, es decir, el pago de las mesadas adicionales adeudadas al demandante correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, tal como fue ordenado por el Juzgado mediante auto 105 del 29 de marzo de 2017 y ratificado mediante auto 2296 del 22 de septiembre de 2020 que aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En tales circunstancias, es evidente que la solicitud no se atempera a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP para poderle dar trámite favorable, lo que conlleva a no acceder a la misma.

Finalmente, se tiene que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual es procedente para el Despacho y de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en el BANCO DE OCCIDENTE y DAVIVIENDA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar por valor de \$2.461.269,68, haciendo la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DE OCCIDENTE y DAVIVIENDA.

**TERCERO:** Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma de **\$2.461.269,68.** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

**CUARTO: TENER** por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor de la abogada VANESSA GARCÍA TORO.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar abogada VANESSA GARCÍA TORO, portadora de la tarjeta profesional número 205.604 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**  
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/05/2021**

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437581c904c05bec773c18bf31c11d133143972dd72cf18bbd56d067c3bbbed3f**  
Documento generado en 18/05/2021 12:28:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**